

Doña
Cecilia
1628

En el nombre de Dios Amen
 Dize yo quanto, es de cargo de Testa
 miento y fime, y por diuina co lantad
 diuina co lantad una pullos natural
 del pueblo de San Antonio de Mingo de
 Moron, Residente que estoy en el
 pueblo de San tiago del arcado
 e hijo legitimo de andres bil
 ca qua man y de ysabel su muger
 mis pad res ya difuntos es
 tando enfermo de la enferme
 que dios nuestro señor es, urbidu
 de mi cor que es la Natural
 asido Criatura humana y ca
 ciendo como un ser me muer
 en el misterio de lo santissima
 trinidad Padre hijo y es pñe
 sustando sus personas y vnto
 lo dios todo poderoso y to mando
 como to me por mia bogado e
 interuitor a lo glorioso vir
 gen santo Maria madre de dios
 a lo qual suplico Ruegue a suplic
 a lo suplicone me mis pecados y en
 ca mine mi animo en cobera
 de saluacion estando como esto y
 en mi entendimiento natural
 portanto, otorgo y como que

SE- TI
 LEG: 2
 DOC: 123
 FOL: 4

TIPO DE
 IMPRESA
 10

ago. y ordeno este mi testamento
en la forma y manera siguiente

Primamente encomiendo
mi anima, a Dios nuestro señor
y a la Cruz y Redimido por su preciosa
Sangre y passion y mi cuerpo a la
Iglesia de que fue formado y
Cuido de

Y pido que si Dios nuestro señor
fuere servido de llevar me desta
desta presente vida de la enfer-
medad en que estoy y que mi
cuerpo sea sepultado en la
Iglesia del pueblo de Santiago del
Arcobispado en la Capilla de nuestra
señora del pilar de Saragoça, adon-
de se ay frada y ermanabeynati-
quatro y si mi cuerpo fuere
competente y si en el día siguiente
se me diera una mitra de cuerpo
presente con subytilia y se me di-
ga sus mitras pesadas y el día de
mi entierro a la compañía mi cuerpo
el cura y sacristan con la Cruz alta
y se me diga dos pater noster es que
nos dando la limosna a costumbre
Y sea declarado que debo a Juan osorio
diez y nueve patacos con su mando se
pague de mis bienes

Y sea declarado que me debe del aduen-
tamiento de seis fanegas de
trigo que tengo en el pueblo de

2

Santo Domingo de moro Miguel de
Los surros mustica setenta y quatro cones
de dos años de abienda miento tre
y nro para cones de cada año que
adcumplir los dichos dos años abien
de siete de noviembre del dho siete
año como constara por la escritura
que otorga ante el escaibano del pu
blo del cercado mando lo cobramos
alvacias

Y sin me debe abiento de fuer
su sacramento para cones del abien
da miento que cobra de los adrendados
de los dichos Tierras mando lo cobramos

Y sin declaro que me debe Diego
Luz nandes quatro para cones.
mando la de, a Juan Bautista xabi
Cagaa por otro tanto que yo le debo a
el dho dicho pora en el cargo de mi
conciencia

Y sin mando de limusna ala
cofradia del Santissimo sacra
mento fundada en el pueblo del
cercado tres para cones y ala cofra
dia de la madre de Dios del pilar de
Baragoda tres para cones y ala cofra
dia de las animas del pargato tres
dos para cones mando lo cumplan mis
alvacias

Y sin declaro que tengo por mis tie
ras siete fanegas de tierra en
el dicho pueblo de Santo Domingo

de moro en el asiento de Lario que
la vey endede de mis padres la qual
dicha tierra los mando alocaento fan
do bal ya maria magdalena mis mis
sus para que las y an y endede por su
su partes con la bendicion de Dios y de la
mia por que alli el mi bo lun tod

En un rongo una cassa de cibien
da en el pueblo del ar cada en el
solar de qui quib que Linda por un
lado con la cassa de Rodrigo bar nuevo
y tiene sus puertas mando para el de
lorento dando bal mi nudo, una a
pottento della con su puerta y la dicha
maria magdalena las de mas con
dos puertas y la una de las dichas puer
tas la tiene atado de diez e mar
do mando la coban del

En un me debia su padre de
Josep de Ribera que es ya difunto
mando seaga ocho pata como man
do yo gan saber del dicho Josep de
Ribera para que si conde heo que
salve el animo de su padre lo pague

Para cum plir y pagar este
mi testamento y todo lo en el
contenido de lo y nombres por
mis alcauals y testamento
a Diego Lario mi hijo y a
Josep de Ribera a los quales y cada
uno de ellos de por si entolidum sus.

3
Doy todo mi poder cumplido guar-
dante de derecho en tal caso et de
quieran para que por su autoridad
o judicialmente entienda y tome de
mis bienes.

Cum Plido y pagado y sea etc
mis testamento mandado y legado.
en el contenido de lo que yo he
por mis legados y para el fin de
los en el alma y mente de todos mis bie-
nes muebles y de raices a los dichos ho-
rentes y a la dicha Maria
madelena mis nietos para que los
ayan y gozen con la bendición de
dios y de la mia por que a tales mis heri-
eros y postumeros voluntad.

Por la presente carta de
voto y a nulo y doy por ninguno
otro ni por de ninguno valor ni ef-
to, otros cualesquier testamento
memoria ni codicilo que antes de
yo aya hecho y otorgado por escrito
o verbalmente lo qual quier que
no bolgan ni agan efecto de lo en
juicio ni fuera del salvo este que
agora ago y ordeno que no que
me bolga por mis testamento
y por mis hereros y postumeros
suertad en a y a ella bica y for-
ma que de derecho aya me
por legar entera y no de lo qd.

otorgo la presente carta ante el escrí-
bano de cabildo del pueblo del arcado
que es fecho en el dicho pueblo a diez y
siete de junio de mil y seis cientos
y quatroenta y ocho años siendo
por ello llamados y rogados por testi-
gos Juan Bautista de la Cruz conyuga-
biel de mendosa y don antonio
de mendosa y los otros de la causa
puesse y lo firmen y ante mí
don martin de mendosa escribano
de cabildo testador. Mando se
aga y otro non balga
Doncuerda como el original que
queda a mi poder a que me Remi-
to de pedimento de diego laery
suegro y madre mada lina nieto
y heredero de ana yulla de figura
del presente en arcado y seien
bre diez y seis de mil y seis cien-
tos y quatroenta y nuebe años sien-
do testigos alo servador del origi-
nial don conyugabel de mendosa y
don antonio de mendosa

Don Martin de Mendosa
Escribano de Cabildo

4

40

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Testamento de una
palla de difunto